

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A APOYAR EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS Y HOSTELERIA DE BARGOTA PROVOCADA POR LA CRISIS SANITARIA COVID-19
APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN GESTORA DEL AYUNTAMIENTO DE BARGOTA, EN SESIÓN CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2020.

Presidenta Comisión Gestora

Secretaria

Artículo 1.- Objeto

1.1. Esta ayuda tiene como objeto paliar las consecuencias económicas derivadas de la crisis económica provocada por el Covid-19, desde el pasado 14 de marzo fecha en que se declaró el primer Estado de Alarma. El Ayuntamiento de Bargaota consciente de la difícil situación en que nos encontramos pretende proteger el interés general de la actividad económica de Bargaota.

Con ello se pretende complementar-desde el ámbito municipal- las medidas adoptadas por la Administración Central del Estado y por la Comunidad Foral de Navarra.

1.2 La ayuda tiene por finalidad colaborar con aquellas personas físicas o jurídicas titulares de locales de hostelería y de servicios de Bargaota para paliar su disminución de ingresos y lograr que, se produzca, lo antes posible, una reactivación de la economía local, actuando directamente sobre los negocios más afectados.

1.3 La concesión de ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1.4 Estarán sujetas a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real decreto 886/2006, de 21 de julio y demás legislación complementaria aplicable.

Artículo 2.- Destinatarios y beneficiarios

Esta ayuda va dirigida a titulares de negocios que ejerzan actividades de hostelería y de servicios, y que se hayan visto afectados por el cese total de la actividad establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y cumpla con todas las condiciones establecidas en el artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, para ser beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Artículo 3.- Dotación de las ayudas

La cuantía máxima de crédito presupuestario para el reconocimiento de estas subvenciones asciende a 3.100 euros, que serán financiados con cargo a la partida 4330 4790000 Subvención Económica Covid-19. Las ayudas que se concedan serán reconocidas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada. No podrán concederse subvenciones por cuantía superior a la establecida en esta

convocatoria. Sin perjuicio de lo arriba indicado, en caso de agotarse la cantidad establecida en esta convocatoria, podrá ampliarse mediante la correspondiente modificación presupuestaria sin necesidad de nueva convocatoria, en los términos del artículo 58,2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones. La cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda y en todo caso deberá ser anterior a la resolución de la concesión de subvención

Artículo 4.- Líneas de ayuda y cuantía

La presente convocatoria comprende las siguientes líneas de ayuda:

4.1. Ayudas económicas directas otorgadas a actividades afectadas por cierre de establecimientos y cese total de la actividad: 500 € para beneficiarios cuya actividad esté recogida en el Real Decreto Ley 8/20202, de 17 de marzo.

4.2. Ayuda económica de hasta el 50% de la inversión, con un máximo de 300 €, para aquellos titulares de negocios de hostelería que, aunque estén incluidos en el apartado anterior (4.1), realicen inversiones y/o gastos para adaptar sus negocios a las nuevas medidas establecidas (Adquisición de estufas, mamparas para terrazas etc...).

No será subvencionable el I.V.A. de las facturas correspondientes a los gastos derivados objeto de esta convocatoria.

Artículo 5.- Requisitos de los solicitantes

Quienes soliciten las ayudas establecidas en el apartado 4.1 y 4.2 deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el IAE del Ayuntamiento de Bargota (se comprobará de oficio)
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bargota (se comprobará de oficio)
- c) Comprometerse a permanecer de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, durante 12 meses a partir del día siguiente a la finalización de la presente ayuda
- d) Hallarse de alta en la Seguridad Social en el régimen de autónomos o mutua profesional correspondiente.
- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, según lo señalado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación

6.1. Las solicitudes de subvención se deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento de Bargota, o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.2. Se presentará cumplimentado el Anexo I de las Bases, adjuntando al mismo la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia del DNI en el caso de persona física y NIF en el caso de jurídica.
- Justificante de estar afiliado y de alta en la fecha de declaración del estado de alarma en el Régimen Especial de la Seguridad Social como autónomo, así como en el momento de la solicitud de esta subvención. Se admitirán solicitudes con alta posterior a la fecha de declaración del estado de

alarma, en el caso de autónomos que hayan iniciado su actividad por motivo de jubilación del titular y se continúe con la misma actividad, en el mismo local, y sea conyuge o hijos del titular inicial

- Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social y Hacienda Foral en el momento de solicitar la subvención.
- Si, además se pide la ayuda del punto 4.2. : Facturas y justificantes de pago de los gastos realizados desde el 15 de marzo de 2020 hasta la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.

6.3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

6.4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria o estuviera incompleta se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución declarando esta circunstancia.

Artículo 7.- Concesión y pago de las ayudas

Las solicitudes serán analizadas por el Ayuntamiento, correspondiendo la resolución de concesión o denegación al Pleno.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

El abono de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente señalada por la persona beneficiaria.

Con posterioridad al pago de las ayudas, el órgano gestor realizará cuantas comprobaciones resulten pertinentes en relación al cumplimiento de los compromisos exigidos para su obtención.

La presente línea de ayudas municipales es compatible con cualquier otra del mismo objeto que se conceda por cualquier otra administración. El importe de todas las cuantías no podrá superar la cantidad total del coste de la necesidad subvencionada.

Artículo 8.- Incumplimiento y reintegro de subvenciones concedidas

En las cuestiones referidas a infracciones y sanciones en materia de subvenciones serán de aplicación íntegra los preceptos contenidos en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006, que aprobó su reglamento.

